"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres 2018-2027"
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMACA.

PROY. N° 01475
12 JUL 2022

Resolución Directoral N° 01475 -2022- UGEL 310

Huarmaca, 12 de Julio de 2022.

Visto: El Memorándum N° 334 -2022-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-RR.HH, Informe N° 034-2022.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT y demás documentos adjuntos en un total de cuarenta y cinco (45) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia;

Que, mediante el artículo 48 de la Ley N° 24029 establece: (...) el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y el personal directivo percibe además una bonificación adicional por el desempeño de cargo, y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012, establece una política de remuneraciones aguinaldos y asignación en la Carreara Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto y sus modificatorias;

Que, el artículo 48 de la Ley 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley 25212 publicada el 20 de mayo de 1990, que reconoce la bonificación demandada, éste ya no está vigente tras haber sido derogado por la Ley 29944 "Ley de Reforma Magisterial". Se deberá tener presente que mediante la Ley 29944 publicada en el Diario el Peruano el día 25 de noviembre de 2012 la cual entro en vigencia al día siguiente, es una Ley en la cual emana a todos los docentes de la Ley 24029 Ley del profesorado y los de la Ley 29062 Ley de Carrera Pública Magisterial, al estar estas ya derogadas, y en donde la citada bonificación se encuentra inmersa dentro de la remuneración integra mensual (RIM), que ya percibe la demandante, y no es equivalente al 30% de la remuneración total como así lo requiere, tal como lo prescribe el artículo 56 de la citada Ley N° 29944" artículo 56 remuneraciones y asignaciones;

Que, mediante Registro del Área de Recursos Humanos Nª 2521-2022, de fecha 23 de junio de 2022 el administrado TEODOLO HERMENEJILDO TINEO CRISANTO, identificada con DNI. N° 16426613, Solicita se Parctique liquidación – reintegro del 30% por preparación de clases y evaluación, conforme al mandato judicial en Exp. Nª 1075-2010;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nª 3328, de fecha 07 de junio del 2013, Resuelve, en su Artículo Primero. - Reconocer en parte el derecho del pago de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculado sobre la Remuneración Total, al administrado TEODOLO HERMENEJILDO TINEO CRISANTO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Resolución: Seis, de fecha 18 de mayo de 2011, RESUELVE. Declarar Infundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por TEODOLO HERMENEJILDO TINEO CRISANTO, contra la Dirección Regional de Educación de Piura;

Que, mediante Sentencia de vista, de fecha 19 de setiembre de 2011, Resuelve. Confirmar la sentencia de fecha 18 de mayo de 2011, mediante la cual se declara

infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don TEODOLO HERMENEJILDO TINEO CRISANTO, contra la Dirección Regional de Educación de Piura;

Que, mediante Casación Nº 6751-2011, de fecha 30 de octubre de 2013, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de Corte Suprema de Justicia de la República, Resuelve. 4. Decisión, de conformidad con el Dictamen emitido por el Señor Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo; y, en aplicación del primer párrafo del artículo 309º 6 del Código Procesal Civil, declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante TEODOLO HERMENEJILDO TINEO CRISANTO, mediante escrito de fojas 116 a 119, de fecha 19 de setiembre de 2011; y actuando en sede de instancia: REVOCARON la sentencia apelada de fecha 18 de mayo de 2011, obrante de fojas 67 a 71 que declaró INFUNDADO la demanda; y, REFORMANDOLA declararon FUNDADA la demanda en consecuencia declararon NULA la Resolución Gerencial Regional Nº 363-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 10 de marzo de 2010 que declaro infundado el recurso de apelación y denegó el otorgamiento de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y gestión de documentos conforme al artículo 1º de la Ley Nº 25212; ORDENARON que la Gerencia Regional de Piura, cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa reconociéndole a favor del demandante las citadas bonificaciones equivalentes al 35% de su remuneración total a partir de la fecha en que se adquirió ambos derechos; debiendo calcularse el reintegro de la bonificación demandada en ejecución de sentencia, más el pago de intereses legales sin costas ni costos procesales;

Que, mediante Resolución Número: Quince (15), de fecha 23 de abril de 2018, Resuelve: 1. Requiérase a la entidad demandada Dirección Regional de Educación al titular del pliego; en este caso Gobierno Regional de Piura, cumpla con expedir resolución administrativa correspondiente. mediante el cual se le reconozca al actor las bonificaciones equivalentes al 35 % de su remuneración total a partir de la fecha en que se adquirió ambos derechos, debiendo calcularse el reintegro de la bonificación demandada en ejecución de sentencia, más el pago de los intereses legales que corresponden;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda Persona y autoridad está obligada a catar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala", en concordancia con el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "ninguna autoridad puede ....ni modificar sentencias ni retardar su ejecución....."; y, el articulo 5 numeral 5.3 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que dispone: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerárquica, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

Que, mediante Opinión Legal Nº 059- 2022-GOB.REG.PIURA/DRE-P/UGEL-H-AL/TGPV, de fecha 23 de junio de 2022, indica que de acuerdo a los actuados presentados por el administrado; el pago por beneficio de preparación de clases e evaluación, para el caso de profesores nombrados, como el presente caso, se deberá realizar por la labor realizada dentro del periodo de 1991 al 2012 como máximo, es decir por la vigencia de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial. Opinando que se declare Procedente lo solicitado por el administrado Teodolo Hermenejildo Tineo Crisanto, y se disponga emitir Resolución Administrativa practicándose liquidación – Reintegro del 30 % por preparación de clases y evaluación, conforme al mandato judicial en Exp. Nº 1075-2010. Precísese que el cálculo de la bonificación especial deberá realizarse sobre la base a la Remuneración total e Integra, más no en la remuneración total permanente;

Que, mediante Informe N° 034–2022.GOB.REG.PIURA.DREP. UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, de fecha 11 de julio del 2022, la responsable del 30%, informa pagos por devengados del 30% la misma que solicita aprobación y se disponga autorizar emisión de Resolución Directoral sobre Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o integra, desde el 01/01/1991 hasta el 25/11/2012; total que se le reconoce S/. 108,776.00, a favor de TEODOLO HERMENEJILDO TINEO CRISANTO;

Que, con Memorándum N° 334-2022-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H – RR.HH, la Jefa de Recursos Humanos UGEL Huarmaca, autoriza la proyección de Resolución Directoral, sobre el reconocimiento de pago por devengado generado de la bonificación especial mensual por preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35% calculada en base a su remuneración total o integra, desde el 01/01/1991 hasta el 25/11/2012, a favor de TEODOLO HERMENEJILDO TINEO CRISANTO, reconociéndole un total de S/. 108,776.00;

01475

Que, en consecuencia, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, estando a los Dispositivos legales antes citados y tomado en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento el mandato judicial, contenido en el Expediente Judicial N° 01057-2010-0-2001-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas de la Ley N° 29944 Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley de N°27783, Ley Bases de la Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 31365 Ley de Presupuesto para el año 2022, estando al Informe N° 034-2022.GOB.REG.PIURA.DREP.UGE L.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, de la encargada del 30% de UGEL Huarmaca y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 009840 de fecha 05 de julio del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **TEODOLO HERMENEJILDO TINEO CRISANTO,** con **DNI. N° 16426613**, el pago de la suma de **S/. 83,738.66 (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 66/100 SOLES)**, por concepto de devengados de la Bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación en base al 30% más el 5% adicional por el beneficio por desempeño de cargo de director desde el 01 de enero de1991 al 25 de noviembre 2012; **más la suma de S/.25,037.34 (VEINTICINCO MIL TREINTA Y SIETE CON 34/100 SOLES) por concepto de interés legales**; ello en observancia del análisis del Informe N° 034-2022.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, realizado la elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación especial del 30% por preparación de clases.

NOMBRE Y APELLIDOS	EXP.JUDICIAL	DNI	DEVENGADO	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
TEODOLO HERMENEJILDO TINEO CRISANTO	01075-2010-0-2001-JR-LA-02	16426613	S/.83,738.66	S/.25,037.34	S/.108,776.00

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora 310, pues la UGEL Huarmaca no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO TERCERO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la responsable de Tramite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local 310, notifique la presente Resolución Directoral, de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Mg. MARCIAL SANCHEZ RISCO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
UGEL – HUARMACA

MSR/D.UGEL
CDAM/D.UPDI
NRCG/J.RRHH
TGPV/AJ